

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Loja 14 de Octubre de 1862 á las seis y siete minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta ciudad en medio de las más ardientes demostraciones de entusiasmo.—Multitud de individuos de los recientemente indultados recibieron entre vítores y aclamaciones y con ramos de palma á los angustos viajeros.»

Mañana pernoclarán SS. MM. y AA. en Antequera.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Antequera 15 de Octubre de 1862 á las siete y cincuenta minutos de la tarde.—El recibimiento hecho por estos habitantes y los de los pueblos de la comarca á SS. MM. y AA. ha sido ostentoso y magnífico. Más de mil labradores del término de Antequera salieron á larga distancia á caballo y con banderas á recibir á los angustos viajeros. De rigurosa etiqueta y á menor distancia, pero también á caballo, salieron 40 de los más distinguidos caballeros de la población, corporaciones y multitud de individuos de diferentes gremios. La muchedumbre se agolpaba por todas partes á victorear á los Reyes. El entusiasmo es inmenso y la alegría general.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Be-

renguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 288.—Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Guadalajara al Sr. Juez de primera instancia de Atienza para procesar á los Concejales que componen la Corporación municipal de Villares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Atienza para procesar á los Concejales que componen la Corporación municipal de Villares, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha concedido la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Atienza para procesar á D. Eugenio Llorente, Alcalde de la villa de Villares, y ha negado la que igualmente se le pedia para procesar también á los demás Concejales que componen la Corporación municipal.»

Resulta: Que el día 31 de Enero de 1861 se hallaba celando la dehesa de propios del pueblo de Villares el guarda mayor Benito Gracia; y como observase á larga distancia un grupo de gente que huyó á su presencia, se acercó al sitio en donde los había visto. Y vió que había cortados unos 17 árboles de encina de varias dimensiones, lo que puso en conocimiento del Alcalde y del Ingeniero de Montes de la provincia, habiendo depositado en poder del mismo Alcalde la leña que encontró procedente de dichos árboles, que sería como unas 300 arrobas:

Que habiéndose practicado después un nuevo reconocimiento por el perito D. Francisco Alvarez, se encontró que eran 39 las encinas cortadas, todo lo cual puso en conocimiento del Gobernador el Ingeniero de Montes de la provincia, cuya comunicación trasladó al Juez de primera instancia de Atienza con fecha 21 de Noviembre último para que se instruyesen las oportunas diligencias; á fin de que los autores del delito sufriesen el castigo á que se habían hecho acreedores:

Que habiéndose exigido declaraciones á los individuos que componían el Consejo municipal de Villares, manifestó el Alcalde ser cierto que se le había hecho la denuncia por el guarda Benito Gracia en la época que este mismo citaba, y los demás Concejales contestaron que ellos solo habían tenido co-

nocimiento del hecho por lo que de público se dijo en el pueblo:

Que en vista de esto, el Juez conceptuó que, tanto el Alcalde como los otros Concejales eran cómplices en la perpetración del delito que se trataba de perseguir, porque habiendo tenido conocimiento del hecho, no se habían apresurado á denunciarlo:

Que habiendo solicitado en su consecuencia que se le autorizase para continuar los procedimientos, el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, accedió á ello respecto al Alcalde, habiéndolo desestimado por lo referente á los demás Concejales.

Vistos los artículos 1.°, 2.° y 3.° título 6.° de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, donde se determinan las facultades de los Alcaldes y de los Tenientes de Alcalde.

Considerando: 1.° Que por la mencionada ley no se impone á los Tenientes de Alcalde ninguna obligación, ni se les comete expresamente facultad alguna que induzca á que se les haya de atribuir culpa por la omisión de no haber dado aviso de la corta, que solo por voz pública había llegado á su noticia:

2.° Considerando que, con arreglo á las prescripciones del título 2.°, cap. 1.° del Código penal, tampoco hay mérito para atribuirles responsabilidad por el hecho de que se trata, pues que ni concurrieron á la ejecución ni á la ocultación del delito ni de los delinquentes.

La Sección opina puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 29. Circular disponiendo que se proceda á la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia.

En los tres primeros días del próximo mes de Noviembre debe procederse á la renovación bienal de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la ley de 8 de

Enero de 1845. Para mayor facilidad de las operaciones electorales he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de esta provincia los artículos de la ley y de su reglamento, que establecen las formalidades con que han de verificarse las elecciones.

Los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán de que al remitir las actas de elección á este Gobierno, vengan acompañadas de todos los datos que prescribe el art. 37 del reglamento para la ejecución de la expresada ley; remitiendo al propio tiempo una copia de la lista general de electores y elegibles definitivamente rectificada según dispone el art. 25 del mismo reglamento.

Recomiendo con toda eficacia á los Sres. Alcaldes y demás personas que intervienen en los actos electorales, la más estricta observancia de todas las prevenciones legales. Su celo, rectitud é imparcialidad en el desempeño de tan importante servicio, su moderación y prudencia al adoptar medidas preventivas, son la más segura garantía de que la tranquilidad, el orden y las múltiples consideraciones que los hombres cultos se deben entre sí, no sufrirán la perturbación mas ligera.

El bienestar de los pueblos, sus mejoras en el orden administrativo y económico, el desarrollo de su riqueza, y la moralidad de sus costumbres, dependen casi exclusivamente de las elecciones municipales. En vano los poderes públicos, las Autoridades y Corporaciones de la provincia y del Estado se ocuparán sin descanso en mejorar las condiciones de los pueblos, si los Municipios no provocan en unos casos y auxilian eficazmente en otros la acción de las Autoridades superiores. Es por tanto indispensable que, persuadidos de esa verdad, los electores depongan la apatía, y mirando con el interés debido un acto de tanta trascendencia, acudan á las urnas, y emitan su voto con entera independencia, pero con cabal conocimiento de los resultados venideros. Es indispensable, que olvidando rencillas locales, resentimientos pequeños y egoístas, se sobrepongan á mezquinas exigencias, y elijan sin distinción de partidos y opiniones políticas á los hombres que por su honradez, su moralidad pública y

privada, por su celo, por su actividad, por su espíritu conciliador, enérgico y tolerante á la vez, se distinguan entre todos.

Así lo espero de los habitantes de esta provincia, y me prometo de las próximas elecciones un resultado benéfico para los pueblos.

Guadalajara 17 de Octubre de 1862.- Bufo de Negro.

Capítulo 4.º de la ley de 8 de Enero de 1845 que se cita en la preinserta circular.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula ó islas adyacentes el dia 1.º de Noviembre, cada dos años. (33 R.)

Art. 50. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su órden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte (34 R.)

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna, delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de la nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior,

y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su órden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y extenderá y firmará el acta del resultado, expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

CAPITULO 5.º

Del examen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se expondrá al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma Autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el dia 16 de Noviembre al Jefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Jefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas; si hubiere nulidad, dará inmediatamente órden para que se subsane, repitiéndose la eleccion en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviere. Del propio modo resolverá el Jefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederá al nombramiento de Alcalde y Tenientes, conforme al art. 9.º, pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos Concejales y los que continúan en el oficio.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos, el dia 1.º de Enero, previo aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitucion y á las leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieran hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.º de Enero, continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcalde y Tenientes de Alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º

Las vacantes temporales del Alcalde las suplirán los Tenientes por su órden, las de estos los Regidores por el suyo hasta la resolucion del Jefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el Ayuntamiento. En este caso se procederá á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal ó Concejales que le correspondan.

Art. 60. El órden numérico de los Regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los Concejales que de-

ban salir en la renovacion de la primera mitad siempre que haya eleccion general de todo un Ayuntamiento.

Articulos del Reglamento.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion, el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones, se extenderán con sujecion á los modelos núms. 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al Alcalde que las recibirá por si

ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y la hora de la presentacion y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 52).

Art. 37. El dia 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Jefe político las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni excusa se hubiese presentado, remitirá una certificacion en que asi se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos con expresion de los que saben leer y escribir, y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (art. 53).

Art. 38. Desde el expresado dia 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

MODELO NUMERO 4.

ACTA DE ELECCION DEL AYUNTAMIENTO

Provincia de..... Partido de..... Pueblo de.....

(donde hubiere mas de uno)

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de..... en el local..... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

- D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
Etc.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo).

Y estando presentes D. N., D. N., D. N., y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores. (Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número á D. N., que también estaba presente).

(Si hubiere empate se decidirá la suerte y se expresará en este lugar). Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar D. N. que seguía en número de votos).

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa á tal hora:

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por si y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Das las dos de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó excedian del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Presidente el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
Etc.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo).

Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa).

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tanto en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurrieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se concurrió á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado dia anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.

(Por el órden que queda prescrito).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa).

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votación en la misma forma que en el expresado día anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- Etc. etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa).

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá: de este distrito). En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor), Presidente.

N. N.

El Secretario escrutador.

N. N.

El Secretario escrutador.

N. N.

A continuación se pondrá.

En la ciudad, villa ó pueblo de... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá: del distrito de...) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- Etc.

- Además han tenido votos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.
- D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa).

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de... tantos han tomado parte en la votación tantos).

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Jefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor).

N. N.

El Secretario escrutador.

N. N.

El Secretario escrutador.

N. N.

El Secretario escrutador.

PARTE NO ORIGINAL

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio. La copia comprenderá las actas de los tres días de la elección y del escrutinio ó escrutinios generales.

Núm. 30

Anunciando que se hallan de manifiesto por término de treinta días en la Sección de Fomento dos trazados ó proyectos de la carretera de segundo orden de Espinosa á Cogolludo.

Sección de Fomento.—Carreteras. Con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1837, se hallarán de manifiesto por término de 30 días, dos trazados ó proyectos de la

carretera de segundo orden de Espinosa á Cogolludo, para que los pueblos, Corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de dichos documentos en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; debiendo los Alcaldes de los pueblos á que se extiende la citada carretera fijar iguales anuncios en los parajes acostumbrados. Guadalajara 14 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS		CAEDOS		CARNES		PABA		CALDOS		CARNES		PABA			
	Tigo	Cebada	Arroz	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Toicno	De trigo	De cebada	Trigo	Cebada	Carnero	Vaca	De trigo	De cebada
Atienza	32	20	24	60	60	1,89	4	0,87	0,79	66,67	39,64	36,04	2,25	4,46	0,74	4,61
Brihuega	36	21	30	35	42	2,12	4,50	2	2	64,87	43,94	51,06	2,61	5,01	1,39	5,13
Cifuentes	37	22	26	12	46	2,12	4	1	1,06	69,37	40,99	47,30	2,87	5,37	3,72	5,13
Guadalajara	38,50	22,73	33	22,30	60	2,36	4	1,21	1	68,47	37,84	34,24	2,95	5,37	3,72	4,35
Molina	28	21	34	21	60	2	4	2	2	70,27	32,43	43,24	2,78	3,90	0,87	4,61
Pastrana	39	18	32	49	60	2,12	4	2	2	68,47	39,64	39,64	2,43	3,90	0,80	4,08
Sacedon	38	22	28	13	28	1,88	4	1,30	1,50	66,67	39,64	38,04	2,95	4,93	1,49	4,61
Siguenza	36	22	34	20	60	2,12	4	2	2	68,47	36,04	38,04	2,95	4,93	1,49	4,61
Tamajon	38	20	20	16	50	1,66	4	0,50	0,50	68,47	36,04	43,24	1,74	4,78	0,99	3,61
Precio medio en toda la provincia	35,83	21,31	27,67	38,33	51,78	2,03	4,39	1,34	1,20	64,36	38,40	41,30	2,32	4,64	1,10	4,61

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de primera necesidad en la segunda quincena del mes de Setiembre último.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido remitirme la relacion que á continuacion se inserta para su mas exacto cumplimiento.
Guadalajara 14 de Octubre de 1862.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

Batallon Provincial de Cuenca n.º 23.

Relacion de los soldados del expresado Batallon procedentes de la primera serie del reemplazo de 1861 que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, deben ingresar en los Cuerpos de Infantería del Ejército, los cuales tienen su residencia en los pueblos que se manifiestan á continuacion pertenecientes á la provincia de Guadalajara, y deberán hallarse reunidos en la capital de Cuenca el dia 31 del presente mes sin falta ni excusa alguna.

Clases.	Nombres.	Pueblos en que residen.
Soldado.	Victor Garcia Obispo.....	Sacedon.
"	Miguel Aguado Viana.....	Millana.
"	Lino Garcia Casanova.....	Auñon.
"	Juan Bachiller Tierraseca.....	Alcocer.
"	Juan Sierra Martinez.....	Casasana.
"	Claro Lopez Gonzalo.....	Armallones
"	Antonio Sanchez Carrasco.....	Escamilla.
"	Rufino Herraiz Gonzalez.....	Cereceda.
"	Eusebio Ramos Gonzalez.....	Peralveche.
"	Gregorio Garcia Hernandez.....	Morillejo.
"	Ignacio Benito Rubio.....	Idem.
"	Agustin Aspa Martinez.....	Checa.
"	Pedro Hermosilla Martinez.....	Peralesjos.
"	Santiago Martinez Lopez.....	Alcoroches.
"	José de la Hoz Ramon.....	Alustante.
"	Marcelino Saez Arrazola.....	Piñilla.
"	Bonifacio Gonzalez Alfaro.....	Castilnuevo.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial de la provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos mencionados notifiquen á los individuos la incorporacion á la capital el dia que se prelija y pueda tener cumplimiento lo que se ordena; en la inteligencia que el que faltase al llamamiento será considerado como desertor y sujeto al castigo que marca la Ordenanza, debiendo las referidas Autoridades dar aviso en el término de ocho dias de haberse cumplimentado el aviso, ó manifestar los motivos si algun individuo no pudiese verificarlo para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Cuenca 8 de Octubre de 1862.—El Teniente Coronel primer Comandante, Manuel Montero de Espunis.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Hago saber: que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, á las dos del dia 9 del actual, segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil durante el año, á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia 21 próximo inmediato á las doce de su mañana, bajo las mismas bases expuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados son las siguientes:

Especies.	Precios límites.
6790 quintales harina de Santander.	1.ª clase. 86,92 rs.
3221,12 1/2 quintales id. id.	2.ª clase. 78,77 rs.
3221,12 1/2 quintales id. id.	3.ª clase. 71,02 rs.
1967,86 quintales cebada de 1.ª clase, 402,50 de ellos del país, peso de 70 libras fanega; y los restantes 1565,36 del continente, peso de 68 libras fanega.	41,31 rs.
3046 quintales paja.	10,22 rs.

y de que la garantía que han de acompañar á las proposiciones consistirá:

Para la harina.	89.000 rs.
Para la cebada.	6.800 rs.
Para la paja.	2.500 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cebreneros.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreneros
Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una yegua, su al-

zada siete cuartas menos tres dedos, edad de ocho á nueve años, color castaño claro, calzada, alta de la izquierda, lucero corrido, algunos lunares en las partes laterales de las vértebras lumbares, rozada de los huesos que forman la cabidad perviana, herrada de las cuatro extremidades, sin que se conozca haber tenido marca alguna, con sus aparejos de freno, jalma, ataharre, lomillos y cincha; cuya yegua fué aprehendida por la Guardia civil á unas quinquilleras el 14 de Agosto último en el lugar de Urraca, á fin de que dentro del término de quince dias á contar de su publicacion, se presenten en este Juzgado á hacerlo constar, pues de lo contrario transcurridos que sean se procederá á la venta de aquella y aparejos, á evitar el que se consuma en el depósito, y dará á su importe la aplicacion conveniente en justicia.

Dado en Cebreneros á 12 de Octubre de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de su Señoría, Lino Gutiérrez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaviciosa.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de Beneficencia por defuncion del que las desempeñaba, dotados ambos cargos con 240 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos: los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido dicho término se proveerá.

Villaviciosa 3 de Octubre de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Eusebio Gallardo.—Por su mandado.—Marceliano Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

Al octavo dia siguiente al de la fecha del Boletin en que aparezca el presente, tendrá efecto el remate en arriendo de la casa-taberna correspondiente á los propios de esta villa, cuyo acto se celebrará en la Casa consistorial del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Heras 5 de Octubre de 1862.—El Presidente, Regino Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Autorizada esta Corporacion municipal por el Sr. Gobernador de la provincia para proceder al arriendo por todo el año de 1863 del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, ha señalado este Ayuntamiento para celebrar el primero y segundo remate en los dias 19 y 26 del corriente desde las nueve á las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad y en el acto de dichos remates.

Mondejar 6 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Marcelo Eusebio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Millana.

El domingo siguiente al dia que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, á las diez de su mañana, se celebrará el primer remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1863, y á los nueve dias siguientes el segundo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que se tendrá de manifiesto.

Millana 6 de Octubre de 1862.—El Teniente Alcalde, Bartolomé Navarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Con el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastarán en arrendamiento el dia 26 de los corrientes el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas y el paso de la Barca pertenecientes á los propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán presentes en el acto. Este se celebrará en el dia expresado desde las once de la mañana, en las Casas consistoriales, ante el Ayuntamiento.

Almonacid de Zorita 7 de Octubre de 1862.—Antonio Villegas.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el dia 5 del actual, ha acordado en virtud del Real decreto, instruccion y disposiciones vigentes que rigen en el ramo de consumos, celebrar los actos de remate en conjunto y con la exclusividad de ventas al por menor para el año viniente de 1863, el primero el dia 2, y el segundo el 9 de Noviembre próximo, en la Casa consistorial del referido Ayuntamiento, y horas de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, como tambien lo estará en los actos de los respectivos remates.

San Andrés del Rey 8 de Octubre de 1862.—El Regidor Síndico, Pedro Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

El dia 30 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana y previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el remate de arrendamiento en pública subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, y de las basuras de los caminos y plaza pública, bajo el tipo de 1.500 rs. para los pesos y medidas, y de 100 rs. para las basuras, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Salmeron 10 de Octubre de 1862.—El Presidente, Eusebio Jabalera.—El Secretario, Mariano Guerrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, el dia 26 del corriente y hora de las nueve á diez de su mañana se verificará en la Sala de este Ayuntamiento la subasta en pública licitacion para el aprovechamiento de 16 fanegas de bellota de encina que se hallan en la dehesa boyal de estos propios, bajo el tipo de 12 reales cada una, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto, y hasta entonces en esta Secretaria para el que guste consultarlas.

Carrascosa de Henares 10 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.—Por orden.—Juan Flores, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

Segun autorizacion de la Superioridad, el dia 19 y 26 del actual tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa y por ante el Ayuntamiento de la misma, desde las doce de su mañana hasta las cinco de la tarde, la subasta de los derechos de consumo, con la exclusividad en las ventas al por menor, para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto y se leerá á los licitadores.

Peralejos 11 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Domingo Arauz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaescusa de Palositos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á subasta el dia 19 del corriente mes, de diez á once de su mañana, en el sitio público de costumbre de esta villa, 20 fanegas de bellotas de encina y 10 de roble, calculadas en los montes Hueco, Carrascal y Dehesa Robledal, bajo el tipo de 12 reales cada una de las primeras y 10 igualmente las segundas, con las demás condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Villaescusa de Palositos 11 de Octubre de 1862.—El Presidente, Marcelino Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horna.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se celebrará la primera subasta de las especies de los ramos de consumos con la exclusividad parcial para el arrendamiento por todo el año de 1863, el domingo 19 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y en la Casa consistorial.

Horna 13 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Se me dá parte por Vicente Gonzalo, vecino de esta villa, haber desaparecido de este término un macho mular de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de la Autoridad administrativa, averigüen si en el término jurisdiccional de cada uno, se halla dicha caballería; y caso de ser habida lo comunicarán á mi Autoridad á fin de ser recogida y abonar los gastos ocasionados; quedando al tanto en casos de igual naturaleza.

Bujalaro 13 de Octubre de 1862.—Gregorio Aguilar.

Señas de la caballería.

Un macho negro, alzada sobre seis cuartas, cerrado; con pelo blanco en la cabeza; el pescuezo un poco rozado; con lunares blancos en los costillares, herrado de las manos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Trijueque se encuentra un asno pequeño de las señas que se expresan, cuya procedencia se ignora; y se comunica á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Señas del asno.

Edad medio año, bajo, pelo negro, hociblanco.

La persona que sepa el paradero de una burra desmandada en esta poblacion el dia 3 del corriente, cuyas señas se expresan á continuacion, se servirá avisarlo á Martin Molina, vecino de Cañizar, el que abonará los gastos ocasionados.

Señas de la burra.

Alzada regular, negra, con lunares blancos en el lomo, la frente canosa; es cachá de oreja, de anca corrida y sin esquistar.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro n.º 21.